

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 02:37 pm., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el Oficial Mayor del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar apertura a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. No. **76001-33-33-010-2019-00035-00**, medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, instaurado por el señor JORGE ARMANDO LEIVA PUPIALES, en contra de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., en donde fueron llamadas en garantía: la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – SEGUROS CONFIANZA

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogado WILLIAM OROZCO ERAZO

Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.872

Tarjeta profesional No. 269.758 del C.S.J.

Correo electrónico: abogadosespecialistaspopayan@gmail.com
wiliamorozco03@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Abogado GUILLERMO LOPEZ

Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.594

Tarjeta profesional No. 32.335 del C.S.J.

Correo electrónico: loquillo6@hotmail.com
saludcentro@esecentro.gov.co
notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co

LLAMADAS EN GARANTÍA

1.3. AGESOC

Abogada LUNA MELISSA MONTROYA GUERRERO

Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.157.660

Tarjeta profesional No. 263.911 del C.S.J.

Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
luna.montoya04@hotmail.es

1.4. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Abogado JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193
Tarjeta profesional No. 259.612 del C.S.J.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
lriascos@gha.com.co

1.5. SEGUROS CONFIANZA

Abogada SHARON NIKOL DUQUE CHICUE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400
Tarjeta profesional No. 340.343 del C.S.J.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
sduque@asistenciagerencial.com

1.3 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ANDJE:

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público ni de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 686

2.3°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, al abogado JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO identificado con CC No. 1.094.920.193 y portador de la TP No. 259.612 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a el conferido.

3. RECAUDO PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial del 25 de junio de 2024, la presente diligencia tiene como objeto recibir los testimonios decretados como prueba.

3.1 pruebas solicitadas por la parte demandante

En la audiencia inicial fue decretada la prueba testimonial de las siguientes personas, para que declaren lo que le conste sobre los hechos de la demanda y los perjuicios sufridos por el demandante:

- **JAIRO ANDRÉS GUERRERO ENRÍQUEZ**
- **LINEY ADRIANA ESCOBAR ORTIZ**
- **OCTAVIO ENRIQUE CHARRY MERCADO**

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor OCTAVIO ENRIQUE CHARRY MERCADO, teniendo en cuenta que no se han practicado.

De la anterior solicitud se corre traslado al apoderado de la entidad demandada Policía Nacional, quienes no presentan oposición a la misma.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 687

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante en relación con al testigo OCTAVIO ENRIQUE CHARRY MERCADO, por ser la misma parte que lo ha solicitado y que no ha sido practicada.

Seguidamente, se presenta el señor JORGA ARMANDO LEIVA PUIALES, en calidad de demandante, quien intervendrá a través de su apoderado.

Dilucidado lo anterior, se continúa con trámite de la audiencia, verificándose la comparecencia de los testigos.

LINEY ADRIANA ESCOBAR ORTIZ

Se inicia con la recepción del testimonio de la señora LINEY ADRIANA ESCOBAR ORTIZ en el minuto 15:40 de la grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil. Seguidamente se interroga al testigo sobre los hechos de la demanda.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada RED DE SALUD DEL CENTRO ESE y de las llamadas en garantía AGESOC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS CONFIANZA para que manifiesten si desean interrogar al testigo.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar

Al minuto 39:10 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de LINEY ADRIANA ESCOBAR ORTIZ

JAIRO ANDRÉS GUERRERO ENRÍQUEZ

Se continua con la recepción del testimonio del señor JAIRO ANDRÉS GUERRERO ENRÍQUEZ en el minuto 43:20 de la grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil. Seguidamente se interroga al testigo sobre los hechos de la demanda.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada RED DE SALUD DEL CENTRO ESE y de las llamadas en garantía AGESOC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS CONFIANZA para que manifiesten si desean interrogar al testigo.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar

Al minuto 1:02:30 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de JAIRO ANDRÉS GUERRERO ENRÍQUEZ

4. DOCUMENTAL

Se decretó como prueba, el informe por cuestionario al Representante Legal de la Red de Salud del Centro ESE, para absolver cuestionario sobre los hechos de la demanda.

La entidad demandada aportó escrito a través de su representante legal, pronunciándose sobre los hechos de la demanda bajo la gravedad de juramento, conforme a cuestionario enviado por el apoderado de la parte demandante, visible en documento No. 1 cuaderno principal del expediente digital.

Por su parte, respecto de la prueba tendiente a oficiar a la demandada para que aporte copia de las actas de supervisión de los contratos que suscribió con AGESOC, para el

apoyo a la operación de servicios de salud durante los años 2012 a 2017, se tiene que la apoderada de la llamada en garantía AGESOC envió oficios a la Red de Salud del Centro ESE los días 24 de julio y 06 de agosto de 2024, solicitando la prueba documental decretada, sin que hasta el momento se haya allegado al despacho la misma, razón por la que resulta necesario oficiar a la entidad demandada Red de Salud del Centro, advirtiéndole que de no dar cumplimiento al requerimiento, se dará inicio al trámite incidental por desacato a orden judicial, conforme a lo establecido en el artículo 44 del CGP

En virtud de lo anterior, el despacho dispone

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688

PRIMERO: Incorporar al expediente los documentos aportados al plenario.

SEGUNDO: Correr traslado de los mismos a los sujetos procesales.

TERCERO: Requerir a la Red de Salud del Centro, para que allegue dentro del término de diez (10) días, la prueba ordenada en la audiencia inicial del 25 de junio de 2024, tendiente a que aporte la copia de las actas de supervisión de los contratos que suscribió con la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, para el apoyo a la operación de servicios de salud durante los años 2012 a 2017. Por secretaría expídase el oficio pertinente dirigido a la entidad requerida y al apoderado de la parte demandante para que haga seguimiento al cumplimiento de la orden dispuesta, con la advertencia que por ser segundo requerimiento, en caso de no allegarse dentro del término señalado, se iniciará incidente por desacato a orden judicial al Representante legal de la Red de Salud del Centro ESE, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada RED SALUD CENTRO ESE	Conforme
Llamada en Garantía AGESOC:	Informa que el día de hoy la Red de Salud del Centro ESE aportó a la llamada en garantía las actas correspondientes a los años 2012 a 2016, enviadas a través de memorial al correo electrónico, quedando faltando únicamente las actas del año 2017, por lo que solicita ajustar el decreto de la prueba. Una vez verificado los medios disponibles, no se observa el memorial enviado, por lo que no se modifica la decisión adoptada. Sin embargo, se complementa el auto en el sentido de encargar de la consecución de la prueba, al apoderado de la Red de Salud del Centro, con el fin de que realice los impulsos

	necesarios para que la entidad allegue la información requerida, pagando las expensas a que haya lugar.
Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:	Sin pronunciamiento
Llamada en Garantía SEGUROS CONFIANZA:	Conforme

5. TERMINACIÓN

Teniendo en consideración que se encuentra pendiente por recaudar una prueba documental, una vez se cuente con la misma, se procederá por el despacho a correr traslado por el término de tres días a través de auto posterior, y en el evento de no existir oposición, se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión en la misma providencia.

6. CONTROL DE LEGALIDAD:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	Sin observación
Parte demandada RED SALUD CENTRO ESE	Sin observación
Llamada en Garantía AGESOC:	Sin observación
Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:	Sin observación
Llamada en Garantía SEGUROS CONFIANZA:	Sin observación

Así las cosas, se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

7. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 03:50 pm.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

- ❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- ❖ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 59:**
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co
- ❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos **(2) 896-24-12**
 (2) 896-24-11

ASISTENTES


MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA

Apoderada de la parte demandante

Apoderado entidad demandada – RED DE SALUD DEL CENTRO ESE

Apoderado llamada en garantía –AGESOC

Apoderado llamada en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA

Apoderado llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ

Sustanciador

Enlace video de la audiencia

El registro audiovisual de la audiencia queda alojado en el expediente digital de ONE DRIVE, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

[760013333010-2019-00035-00](https://onedrive.live.com/?id=760013333010-2019-00035-00)

